



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC NÚM. 401-50625-4**

**Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00011**

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo 5 de la Norma General Núm. 09-2021, sobre Salidas de Inventario no Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021, explicita que esta DGII deberá emitir, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su publicación, un acto administrativo dictado por la máxima autoridad ejecutiva de la institución contenido de los porcentajes máximos de mermas para admisibilidad del procedimiento abreviado de acreditación y destrucción de productos.

**CONSIDERANDO:** Que las causas no controlables e inherentes a la naturaleza o proceso productivo, que habilitan el procedimiento abreviado de acreditación y destrucción de inventarios, están expresamente establecidas en el artículo 4 de la Norma General Núm. 09-2021, a saber: evaporación, pérdida de peso por corte, deshidratación de frutas, congelamiento y descongelamiento de pescados, mariscos y carnes, las cuales con solo aplicables a productos de tipo perecederos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 6 de la Norma General Núm. 09-2021, remite al procedimiento ordinario de acreditación y destrucción, todas aquellas salidas de inventarios no facturadas cuya causal fuera a razón de terceros (robos), causas controlables, medibles, identificables e inherentes a su naturaleza o proceso productivo tales como: roturas, obsolescencia, caducidad, discontinuación del mercado, deterioro, daño o defecto; causas de fuerza mayor, tales como: siniestro, huracanes, inundaciones, entre otros), sea el producto de tipo perecedero o no perecedero.

**VISTA:** La Ley Núm.11-92 y sus modificaciones, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado en fecha 16 de mayo de 1992.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 139-98, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, del 15 de abril de 1998.

**VISTA:** La Norma General Núm. 09-2021, sobre Salidas de Inventario no Facturadas, de fecha 18 de octubre de 2021.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS,** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO: Elementos mínimos de contenido del informe técnico en el procedimiento abreviado.** Los elementos mínimos que debe contener el informe técnico a que hace referencia el artículo 5 de la Norma General Núm. 09-2021, para fines de acreditación y destrucción de inventarios por mermas de productos perecederos son los que siguen:

1. Análisis funcional y descriptivo de las actividades comerciales del contribuyente, donde puedan establecerse funciones, tipo de distribución (al por mayor, detalle, etc.), y se definan segmentaciones de negocios y descripción operativa.

2. Análisis descriptivo de las mermas por tipos y su justificación técnica, ya sea de forma agregada por rubro o segmentada por tipo de información con la que cuente el contribuyente. Es decir, información de los productos o líneas de negocios que permitan la validación del comportamiento de estos, así como los detalles técnicos con documentación de referencia que permita la delimitación de las referidas mermas.
3. Análisis sectorial.
4. Definición de los riesgos asociados a los productos y/o segmentos.
5. Metodología empleada para la medición y cuantificación de las mermas.
6. Fuentes de referencia, información comparable sectorial local y/o internacional.
7. Índice de rotación de productos y/o segmentos.
8. Descripción de los sistemas de control interno asociados a los inventarios, sistemas de disposición de productos dañados, histórico de al menos los últimos tres períodos anteriores de las mermas registradas en la contabilidad, con los registros que lo amparen a requerimiento de la administración.
9. Listado de inventarios al final del período.
10. Registros contables y documentos soporte.

**Párrafo I.** Las mermas de productos perecederos establecidas en el informe del técnico independiente al que hace referencia el artículo 5 de la Norma General Núm. 09-2021, podrán ser admitidas por procedimiento abreviado para acreditación y destrucción de inventario siempre que no excedan el porcentaje máximo del costo de venta establecido en la presente Resolución, y que dicho informe responda a los requerimientos y normas técnicas de evaluación del tipo de bien de que se trate. El procedimiento abreviado es optativo del contribuyente.

**Párrafo II.** En caso de que el porcentaje de mermas indicado en el informe técnico exceda el porcentaje máximo admisible por procedimiento abreviado, se excluye la posibilidad de acreditar y destruir en base al mismo, aplicando, en consecuencia, el procedimiento ordinario indicado en el artículo 287 del Código Tributario, 59 del Reglamento Núm. 139-98 y 6 de la Norma General Núm. 09-2021.

**SEGUNDO: Porcentajes Máximos de Salidas de Inventario en el Procedimiento Abreviado.** Los porcentajes máximos de mermas admitidos para el procedimiento abreviado, en razón del costo de venta, son los siguientes:

<b>PORCENTAJES MÁXIMOS ADMITIDOS</b>	
<b>Sector Comercial</b>	<b>Porcentajes del costo de venta</b>
Supermercados	2.0 %
Otros Sectores	1.80%
Mortandad Avícola	3.0%

**Párrafo I.** Se reconoce que la naturaleza de los productos perecederos implica riesgo de afectación en su naturaleza y caracteres físicos, químicos o biológicos, que llevan a la descomposición, entendiéndose que dicha descomposición se produce como efecto secuencial de la deshidratación, por lo que, tales términos no se contraponen. Tampoco se contraponen el término “mortandad” para el caso exclusivo de las granjas avícolas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
Director General

